



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de enero de 2023

Proceso No. 2022-0541

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ PÉREZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ 461654029-20744002258-20756117854

OBLIGACIÓN 461654029

1.-) Por \$79.561.43 por concepto de capital.

2.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN 20744002258

3.-) Por \$4'322.714.60 por concepto de capital.

4.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBLIGACIÓN 20756117854:

5.-) Por \$159'276.044.63 por concepto de capital.

6.-) Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER a la Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

OFÍCIESE en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

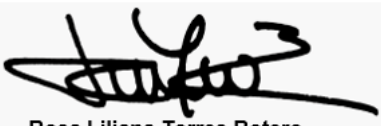
ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 02 del 12 de enero de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria